

Borson.



N. 0.000.059



Por Directores Gral de Propiedad y derecho del
Estado
Ex una misma esta y la fechada en 12 Agosto
de 1877.

Don ~~Gregorio de Herrera vecino de la Ciudad~~
~~de esta villa~~ y Diputado de la Comunidad
de herederos que desde muy antiguo tien
por la forma todos los propietarios
de sales de las fábricas de Anana en la
Provincia de Navarra por si y a nom
bre y representacion de la misma Co
munidad a Cude respectivamente a
V.S. y exponiendo: 1.º ~~que desde la~~
~~comunicacion de todos los sucesos del~~
~~siglos hasta el dia~~
~~hemos a la Corona en el año de 1293~~
~~hasta el dia~~ los exponentes y sus causan
tes vienen poseyendo ~~y usufructuando~~
por derecho de dominio ~~absoluto~~ ^{pleno} las
granjas de hacer sal en dicha Salina
y disfrutando ^{para este uso} ~~exclusivamente~~ de todas
las mineras o aguas salobres de aquel
mineral por cuyo goce y aprovecha
miento ^{exclusivo} tienen reconocidos y pagan
anualmente al Estado un Canon o
pension con el titulo de Derramo Se

de 5000 fant. de sal en la

por y situados de cierto numero fijo
antiguas reconocidas a 3326 desde el año de 1801
de fanegas de Sal. h. Fue este Canon esta
eng. la Hacienda Nacional vendio libres de ta
repartido entre los propietarios desde
da carga varias fincas de su privativa
remotissimo tiempo en proporcion al
perpetuacion que con todas las demas de
numero de sus granjes o Salineras y
propiedad pertenecian citaban gravadas con la
a los derechos de sueraz Consiguientemente
de Diezmos S. y Situados 2.

~~usque a los derechos que las pensiones~~
en los libros de repartos viejos por que
se rijen y han regido la Comunidad
de herederos, cosecheros de sales; y la
hacienda publica o el Estado respetan
dolos siempre en sus Contratos sobre pre
cio de sales, como se demuestra en la
ultima que ha estado vigente desde
el año de 1801 ^{hasta la ley de 1807} estipulandose terminan
temente en ~~esta~~ ^{agrade} escritura publica
y solemne: Que el uso y goce de los suer
raz le habia de tener dicha Comunidad,
segun y en la propia forma que has
ta alli, obligandose este por su parte
a entregar gratis a la Hacienda
las fanegas de Diezmos Senior y Situa
dos; 3. Este gravamen o pension
se pagaba en especie en las minas
fabricas, o mejor dicho, el Estado se
cobraba rebajando de la fabricacion
de sales de cada heredero el numero
de fanegas de Sal con que estava
gravado, y al hacer el pago la
Hacienda dejaba el propietario
de percibir cuatro reales por

6
Cada una de las en que constitua su
premio; 4.º Al deustancarse la Sal
en el año de 1869 y reclamar la ad-
ministracion economica de Burgos de
donde en lo economico dependian enton-
ces las Salinas de Arana, se promovió
la duda de si el pago del referido Canon
se haria en Sal como siempre y en la
misma Salina, y despues de muchas Contes-
taciones en que trascurrieron cerca de
dos años por fin ~~en Obsequio de la~~ ^{y por Orden de la}
~~misma Direccion~~ ^{misma Direccion} ~~mas delaciones y gastos los proprie-~~
~~taños exponen~~ Satisficieron en
aquella Administracion, segun las ^{en metálico oportuno} ~~segun~~
^{y de ellas presen.}
Cartas de pago, que poseen los premio-
^{tan Testimonio} nes Correspondientes a los dos años tras-
curridos de 1870 y 1871; 5.º Fue a favor
del Convenio de Anorevita general
trado ya por el mes de Junio de 1872
en estas Provincias los fabricantes o
Correctores de Sales, quienes se dedicaron
a la fabricacion, pero reanada la
insurreccion Carlita y dominada ~~esta~~
^{esta} ~~aquella~~ Comarca ya en el verano
siguiente por fueras, Carlitos perma-
nentes en Salinas dispusieron a su co-
bitio ~~(no todo de las rentas de los bi-~~
~~berales emigrados, sino)~~ ^{y por lo tanto} ~~de las Sales~~
^{inclusas las pertenecientes al Estado}
de todos los propietarios, y por la
~~fuerza~~ ^{que se comprueba por las}
~~ordenes de apremio y actos violentos~~

~~gestada~~ durante los años ~~de~~
1872 al 1876. ~~(contra los intereses de los~~
~~propietarios como lo tienen ya justifica~~
~~do b.)~~ que interrumpido el pago de la
pensión desde aquella época y pendiente
la reclamación ^{de estos herederos} de que se
les admita en pago de aquellas las can-
tidades que por este concepto les hubieran
dijido a la fuerza los Carlistas, viceros
anunciada en el Boletín oficial de la Provincia
la venta no solo de algunas fincas que eran
poseer el Estado en estas Salinas, sino también
las mismas fuentes por una cantidad ^{verdaderamente}
larga e imaginaria, y si bien se alfababan en
el anuncio los días que los herederos proque-
raban ^{justificasen de her} al apremiarlos de la mu-
era, cumplieron el V.S. que convirtiéndose take-
dos en el difunto es el número de todas las mu-
ras distribuidas entre las mismas por horas
y días a cada año, no quedó al Gobierno
que vender más que el dominio directo q.
comercaba en las fuentes, o sea el dño a
cobrar el canon enfiteutico; razón por la
que se suspendió la subasta anunciada.

En tal estado la Comunidad de herederos en
la posesión inmemorial de seguir benefi-
ciando sus Granjias de sal, con la condición
de satisfacer el canon enfiteutico, segun
la orden del Regente del Reino de 27 de Mayo
de 1870, como se ve por la comunicación que
testimoniada se acompaña, del Adminis-
trador, que aun era entonces de estas Salinas,
reclamando el pago del diezmo ~~de~~ y situado
y formado el expediente sobre los dños de
propiedad se da el año de 1875 con arreglo a la
~~ley de desamortización~~ ^{orden de 1.º de} ~~orden de 1.º de~~ ^{orden de 1.º de}
Noviembre de 1870, encuentra lo más oportu-
no y procedente para resolver y determinar
definitivamente este asunto, el solicitar
y obtener de V.S. y de quien dependa, la
redención de la carga o canon referido
con arreglo a la Ley de 1.º de Octubre de 1855 y
disposiciones legales posteriores.